



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5**  
**AUDIENCIA NACIONAL**  
**MADRID**

PRIM, 12  
Teléfono: 913973315  
Fax: 913194731  
NIG: 28079 27 2 2008 0003943  
47300

**DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008**  
**Pieza separada de comisiones rogatorias internacionales**

**AUTO**

En Madrid, a treinta y uno de mayo de dos mil trece.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En el marco del presente procedimiento la Comisión Rogatoria remitida a las Autoridades Judiciales de Suiza en fecha 29.05.2009 ha sido posteriormente ampliada mediante 28 complementos, al objeto de practicar diversas diligencias en relación a determinados imputados en las actuaciones.

**SEGUNDO.-** Por autos de 16 de enero y 5 de febrero de 2013 se acordó la ampliación de la citada comisión rogatoria a partir de la comunicación cursada por la Autoridad Judicial Suiza y fechada el 20.11.2012, por la que se remitía documentación relativa a FONDATION SINEQUANON/LGT Bank y a Luis Bárcenas Gutiérrez, librándose los preceptivos complementos en los términos obrantes en autos.

**TERCERO.-** Por la acusación popular en representación de Ángel Luna y otros se interesó del Juzgado, por medio de escrito de 12 de marzo de 2013, la ampliación de la CRI a las Autoridades de Suiza acordada por el Juzgado en el 25 complemento, en relación a los extremos que exponía, siendo atendida tal petición por auto de la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, de fecha 30 de mayo de 2013, en estimación del recurso de apelación interpuesto por la precitada representación procesal contra el auto de este Juzgado de fecha 19 de abril que a su vez desestimaba la reforma interpuesta contra la providencia de 3 de abril, en la que se acordaba, en cuanto a las diligencias solicitadas, estar con carácter previo a la contestación que se recibiera por las Autoridades Suizas a la solicitud de información cursada por el Juzgado por medio de los Complementos 25 y 27 de la CRI.



## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** De conformidad con lo acordado por la Ilma. Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Sección Cuarta, en su auto nº 136/2013, de 30 de mayo, dictado en el Rollo de Apelación nº 130/13, en estimación del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Ángel Luna y otros en ejercicio de la acusación popular, frente al auto de este Juzgado de fecha 19.04.2013, *"que se revoca íntegramente en relación a los dos extremos de la ampliación de la comisión rogatoria ya librada que deberá cumplimentarse por el indicado juzgado a la mayor brevedad"*, resulta preceptivo para dar inmediato cumplimiento a tal resolución la práctica de diligencias con carácter urgente al amparo de lo dispuesto en los arts. 13, 299, 777, 764, 334, 367 bis y concordantes de la LECrim, arts. 127, 301.5 y concordantes C. Penal, así como de conformidad con lo previsto en el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal de 20 de abril de 1959 (arts. 3 y siguientes) y en el Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito de 8 de noviembre de 1990, en los términos que se dirán en la Parte Dispositiva a los fines de la investigación judicial en curso. Procediendo a dirigir la ampliación de la Comisión Rogatoria directamente a las autoridades judiciales Suizas sobre la base de los artículos 15.2 del Convenio de 1959 y 24.2 del Convenio de 1990, a los efectos de cumplir con la tramitación de urgencia impuesta por la Sala de lo Penal.

**SEGUNDO.-** Más en concreto, y como fundamento de la presente solicitud de ampliación de la cooperación judicial mantenida con las Autoridades Judiciales de Suiza, se desprende de lo actuado lo siguiente:

1. De acuerdo con lo expuesto en anteriores Comisiones Rogatorias, a **Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ** se le imputa en esta causa la comisión de delitos de cohecho (artículos 419 a 427 Código Penal), contra la Hacienda Pública (artículo 305 Código Penal) y de blanqueo de capitales (artículos 301 a 304 Código Penal).

Así, en cuanto al presunto delito de cohecho, los hechos que fundamentan su imputación se refieren, básicamente, a la, de acuerdo con todos los indicios obrantes en la causa, percepción de dádivas procedentes de Francisco Correa Sánchez en los años 2002, 2003 y 2007 por importe de más de un millón de euros. Dádivas que aparecen, al menos en parte, como indiciariamente vinculadas a contratos públicos que se habrían adjudicado de forma irregular o que habrían sido entregadas en consideración a su cargo de Senador por el Partido Popular (el cual ocupó entre 2004 y abril de 2010, habiendo ejercido las funciones de Gerente nacional de dicha formación política entre 1990 y junio de 2008, y las de Tesorero nacional entre junio de 2008 y julio de 2009).

Por otra parte, con base en documentación obrante en la causa, se le imputa también la participación en el delito fiscal vinculado al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas —en adelante, IRPF— de 2006 de su esposa, la también imputada en esta causa, Rosalía Iglesias Villar. Asimismo, se le atribuye la comisión de, por el momento, al menos los siguientes delitos contra la Hacienda Pública: dos delitos relacionados con el IRPF correspondiente a los ejercicios de 2002 y 2003, cuya cuota se encuentra pendiente de determinar por parte de la Unidad de Auxilio Judicial de la AEAT, así como otros dos delitos relacionados con su IRPF y con su Impuesto sobre el Patrimonio —en lo sucesivo, IP— correspondientes a 2007, resultando que en este caso las cuotas que podría haber defraudado ascenderían, de forma provisional, a 222.112,58 € por el IRPF de 2006 y de 584.724,23 y 500.693,38 € por el IRPF y por el IP de 2007, respectivamente.

Finalmente, en lo relativo al delito de blanqueo de capitales, ha sido ya expuesta en diversos momentos de la instrucción la existencia de diversas operaciones atribuidas al Sr. Bárcenas que, de forma indiciaria, tendrían como única finalidad la ocultación del origen y titularidad de los fondos obtenidos a partir de los hechos anteriormente descritos. A tal efecto pueden destacarse operaciones relativas a la compraventa de obras de arte documentadas en las actuaciones; el crédito de 10 de diciembre de 2002 obtenido del Banco Popular por importe de 325.000 euros y devuelto el 20 de enero de 2003 en cuantía de 330.000 euros; así como la participación que se atribuye al imputado Sr. Bárcenas en el denominado Proyecto "Twain Jones" a través de la mercantil británica Rustfield Trading Ltd., tratándose de una operativa mediante la cual el Sr. Bárcenas habría ocultado su titularidad en una inversión llevada a cabo en el año 2004 por parte de Francisco Correa mediante la aportación de 300.000 euros, de los cuales 150.000 euros los habría aportado por cuenta de Luis Bárcenas Gutiérrez. Adicionalmente, a partir del análisis de la documentación aportada por comisión rogatoria por parte de las Autoridades de la Confederación Helvética en relación a la cuenta bancaria nº 8.401.489 de la Fundación SINEQUANON en el Dresdner Bank de Ginebra (Suiza) y su vinculación al imputado Luis Bárcenas Gutiérrez, se revela la creación por parte del mismo de una estructura societaria en el extranjero que habría permitido la ocultación del origen y titularidad real de su patrimonio, a través de la referida Fundación SINEQUANON, fundada en 2005, radicada en Panamá y que opera en la cuenta a través de otra sociedad, IMPALA LIMITED constituida en 2001 con sede en Hamilton, Bermudas, que aparece como miembro único de la Fundación; y de la sociedad TESEDUL S.A., radicada en Uruguay y constituida el 22.09.2008, otorgando poder especial el 8.06.09 a Iván Yáñez Velasco para actuar en su nombre y representación para que

proceda a la apertura de cuentas bancarias en bancos suizos, y poder general el 10.08.12 a la misma persona para la administración, disposición y afectación.

2. Asimismo, de lo hasta ahora actuado se desprende que **Iván YÁÑEZ VELASCO** habría gestionado la cartera de valores y las cuentas en Suiza de Luis Bárcenas Gutiérrez -tanto la abierta en el Dresdner Bank, LGT, como en el banco Lombard Odier Darier Hentsch & Cie- a partir de febrero de 2009, precisamente tras conocerse que estaba siendo investigado en un procedimiento penal e incluso tras su imputación por delitos de cohecho y contra la Hacienda Pública.

Esta gestión habría comprendido la transferencia de fondos desde las cuentas a nombre de la fundación *Sinequanon* a otras en Suiza -a nombre de TESEDUL SA- y en Estados Unidos, en este último caso a nombre de, entre otras, la mercantil Brixco SA.

Asimismo el Sr. Yáñez habría operado a través de la sociedad GRANDA GLOBAL S.A., mediante la cual y a través de las cuentas bancarias vinculadas a dicha mercantil en Suiza se habrían producido trasvase de fondos relacionados con las cuentas bancarias vinculadas a Luis Bárcenas.

Por todo ello, se acordó por auto de 28.02.2013 la imputación de Sr. Yáñez Velasco en la presente causa por la posible comisión de un delito de blanqueo de capitales de los arts. 301 y ss del Código Penal.

3. De acuerdo con lo hasta ahora actuado, y tal y como fue acordado en el 25 complemento -apartado 1º- de la CRI librada a las Autoridades Judiciales Suizas, a raíz de los datos previamente comunicados sobre la cuenta a nombre de Fundación SINEQUANON y vinculada a Luis Bárcenas Gutiérrez, resulta de interés para la instrucción el conocimiento de la relación que pudiere mantener el precitado imputado con la **cuenta nº 1283047 de la entidad LGT**, siendo procedente, a tenor de la resolución de la Sala de lo Penal de fecha 30 de mayo de 2013 dando curso a la petición de diligencias de la acusación popular, que por parte de la Autoridad judicial suiza se recabe de la entidad bancaria LGT (anteriormente Dresdner Bank) los poderes de representación, la titularidad y las órdenes que Luis Bárcenas Gutiérrez hubiere podido realizar sobre la cuenta nº 1283047 de la entidad LGT, que de la documentación remitida aparece vinculada a "**Luis F.**". Ello ante la presunción enunciada por la acusación popular de que Luis Bárcenas tuviere efectivamente poderes de representación, o hubiere gestionado la referida cuenta bancaria, que la citada acusación popular atribuye al afiliado como Luis Fraga.

**TERCERO.-** De conformidad con lo expuesto, en cumplimiento de lo acordado por la Sala, y en adición a lo anteriormente

razonado respecto del imputado Iván Yáñez Velasco, procede decretar el bloqueo y embargo de los fondos que los imputados Sr. Bárcenas y Sr. Yáñez pudieren tener en las cuentas abiertas, bien a su nombre o bien al de alguna de las sociedades relacionadas en las actuaciones, en las entidades bancarias LGT, LOMBARD ODIER y BSI, al objeto de asegurar el ulterior comiso de los fondos procedentes de los delitos investigados, y asimismo en orden a determinar la responsabilidad de los imputados precitados, o eventualmente otras personas, en los hechos objeto de investigación, así como el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias que eventualmente procediere imponerles una vez recaiga en la causa sentencia firme.

En virtud de lo expuesto,

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda **AMPLIAR** la Comisión Rogatoria dirigida a las **Autoridades Judiciales de Suiza**, librando **TRIGÉSIMO COMPLEMENTO** de la misma, al objeto de:

1.- **ACORDAR EL BLOQUEO** de todos los activos financieros controlados o propiedad de **LUIS BÁRCENAS GUTIÉRREZ**, Fundación **SINEQUANON** o **TESEDUL S.A.**, que pudieren existir en la actualidad en las siguientes cuentas bancarias (o cualesquiera otras afectadas por la presente Comisión Rogatoria y vinculadas a las anteriores personas físicas y jurídicas):

a) CUENTA BANCARIA nº 8005540 del Dresdner Bank (LGT), cuyo beneficiario económico sería Luis Bárcenas Gutiérrez.

b) CUENTA BANCARIA 8401489 del Dresdner Bank (LGT) de Ginebra a nombre de la Fundación panameña "SINEQUANON".

c) CUENTA BANCARIA nº IBAN CH39 0873 6084 0256 700 71 del Dresdner Bank (LGT) a nombre de TESEDUL SA.

d) CUENTAS BANCARIAS nº 2825199026 y 2825199033 del LGT Bank (anteriormente Dresdner Bank), abiertas en Ginebra el 30.07.2010, titularizadas por TESEDUL S.A. siendo el beneficiario económico Luis Bárcenas Gutiérrez, figurando como apoderado Iván Yáñez Velasco.

e) CUENTA BANCARIA nº 204337 de la entidad Lombard Odier Darier Hentsch & Cie a nombre de la Fundación SINEQUANON.

f) CUENTA BANCARIA nº 500507 de la entidad Lombard Odier Darier Hentsch & Cie a nombre de TESEDUL SA.



g) CUENTA BANCARIA n° CH/LODH/015520201200ADR de la entidad Lombard Odier Darier Hentsch & Cie a nombre de la entidad TESEDUL SA.

h) CUENTA BANCARIA n° 062926 de la entidad Lombard Odier Darier Hentsch & Cie.

i) CUENTA O CUENTAS BANCARIAS de la entidad BSI Bank (Banca Della Svizzera Italiana) a nombre o cuyo beneficiario económico fuera Luis Bárcenas Gutiérrez.

-Se incluyen en la anterior relación las cuentas bancarias que pudieren haberse cerrado a lo largo del tiempo, dando posteriormente lugar a la apertura de nuevas cuentas bancarias con el saldo remanente vinculadas al mismo beneficiario económico-.

**2.- ACORDAR EL BLOQUEO de todos los activos financieros controlados o propiedad de IVÁN YÁÑEZ VELASCO o GRANDA GLOBAL S.A. que pudieren existir en la actualidad en las siguientes cuentas bancarias (o cualesquiera otras afectadas por la presente Comisión Rogatoria y vinculadas a las anteriores personas físicas y jurídicas):**

a) CUENTAS BANCARIAS n° 2002594035 y 2002594042, abiertas en Ginebra el 16.04.2010. y titularizadas por GRANDA GLOBAL S.A. en el LGT Bank (anteriormente Dresdner Bank), siendo el beneficiario económico Iván Yáñez Velasco.

b) CUENTA BANCARIA n° 10251258, abierta en Ginebra el 9.12.2009 y titularizada por GRANDA GLOBAL S.A. en el Banco SYZ & CO SA, siendo el beneficiario económico Iván Yáñez Velasco.

c) CUENTAS BANCARIAS que la entidad GRANDA GLOBAL S.A. tuviera abiertas en la entidad Lombard Odier Darier Hentsch & Cie.

**3.- Acordar que por parte de la Autoridad judicial suiza se recabe de la entidad bancaria LGT (anteriormente Dresdner Bank) los poderes de representación, la titularidad y las órdenes que Luis Bárcenas Gutiérrez hubiere podido realizar sobre la cuenta n° 1283047 de la entidad LGT, que de la documentación remitida aparece vinculada a "Luis F."**

Envíese copia a la Oficina de traductores de este Tribunal para su traducción al francés, dándose curso una vez se reciba la traducción. Y procédase a cursarse directamente a la Autoridad Judicial Suiza de acuerdo a lo consignado en los Razonamientos Jurídicos.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrá interponer recurso de reforma en el plazo



de tres días a partir de su notificación ante este mismo Juzgado, o de apelación en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 5.- Doy Fe.